

4779



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

08-01-1948

Abril 8/48

#4779

C1/9631
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio del cual
se modifica el Art. 317 del
Código Penal, relativo al aborto
y otros delitos



1^{ra} lista: Jueves 15 de
aprobado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1142

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

8019671



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 317.- El que por medio de alimentos, brevajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o de otro modo cualquiera, causare o cooperare directamente a causar el aborto de una mujer embarazada, aun cuando ésta consienta en él, será castigado con la pena de reclusión. La misma pena se impondrá a la mujer que causare su aborto, o que consintiere en hacer uso de las substancias que con ese objeto se le indiquen o administren o en someterse a los medios abortivos, siempre que el aborto se haya efectuado. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años a las personas que hayan puesto en relación o comunicación una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto, siempre que el aborto se haya efectuado, aun cuando no hayan cooperado directamente al aborto. Los médicos, cirujanos, parteras, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales médicos, que, abusando de su profesión, causaren el aborto o cooperaren a él, incurrirán en la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos, si el aborto se efectuare.

El que causare a otro una enfermedad o imposibilidad de trabajo personal, administrándole voluntariamente, o de cualquier otra manera, substancias nocivas a la salud, aun cuando por su naturaleza no sea de aquellas que ocasionan la muerte, será castigado con prisión de un mes a dos años, y multa de diez y seis a cien pesos. Si la enfermedad o imposibilidad de trabajar personalmente ha durado más de veinte días, la pena será la de reclusión. Si los delitos de que tratan los dos párrafos anteriores se han cometido en la persona de uno de los ascendientes del culpable, la pena en el primer caso será la de reclusión, y en el segundo, la de traba-



19 LEGISLATURA DEL 1948

REGISTRADA con el Número 2810

en el folio 311 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

200 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

En Santo Domingo, R. D., de Abril 1948

Attestado

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos.

ASUNTO:

PAG. 2.

jos públicos.

En todos los casos de este artículo, los reos de los delitos podrán ser condenados, además de la pena principal, a la accesorio de sujeción a la vigilancia de la alta policía por cinco años, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan resultar en favor de los agraviados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

M. C. Peña Morros

José María Puig,
Secretario ad-hoc.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible handwritten text across the middle of the page]



LEGISLATURA *del* DEL 19 *48*
REGISTRADA con el Número *2810*
en el folio *31* del libro letra *B* de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

200 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *April* 19 *48*

MacGuerro

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
15 de abril de 1948.-

0469

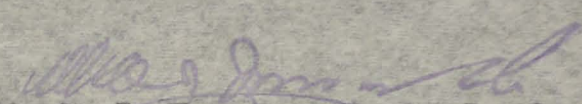
Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 4142, de fecha 8 de abril de 1948, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

6/19672

0468

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
15 de abril de 1948.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/9921



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 317.- El que por medio de alimentos, brevajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o de otro modo cualquiera, causare o cooperare directamente a causar el aborto de una mujer embarazada, aun cuando ésta consienta en él, será castigado con la pena de reclusión. La misma pena se impondrá a la mujer que causare su aborto, o que consintiere en hacer uso de las sustancias que con ese objeto se le indiquen o administren o en someterse a los medios abortivos, siempre que el aborto se haya efectuado. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años a las personas que hayan puesto en relación o comunicación una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto, siempre que el aborto se haya efectuado, aun cuando no hayan cooperado directamente al aborto. Los médicos, cirujanos, parteras, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales médicos, que, abusando de su profesión, causaren el aborto o cooperaren a él, incurrirán en la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos, si el aborto se efectuare.

El que causare a otro una enfermedad o imposibilidad de trabajo personal, administrándole voluntariamente, o de cualquier otra manera, sustancias nocivas a la salud, aun cuando por su naturaleza no sea de aquellas que ocasionan la muerte, será castigado con prisión de un mes a dos años, y multa de diez y seis a cien pesos. Si la enfermedad o imposibilidad de trabajar personalmente ha durado más de veinte días, la pena será la de reclusión. Si los delitos de que tratan los dos párrafos anteriores se han cometido en la persona de uno de los ascendientes del culpable, la pena en el primer caso será la de reclusión, y en el segundo, la de trabajos públicos.

EL CONGRESO NACIONAL

EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

3^a LEGISLATURA Ord. 19 48

REGISTRADA AL No. 1612

en el folio 2 del libro letra 2

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 202

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de Julio 19 48

Al Sr. Paulo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos.

ASUNTO

PAG. 2

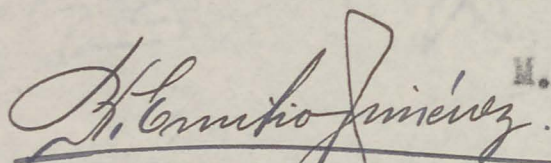
En todos los casos de este artículo, los reos de los delitos podrán ser condenados, además de la pena principal, a la accesoria de sujeción a la vigilancia de la alta policía por cinco años, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan resultar en favor de los agraviados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

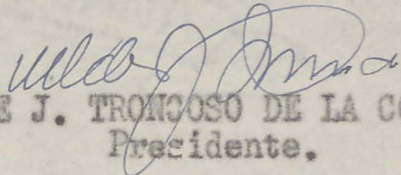
PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

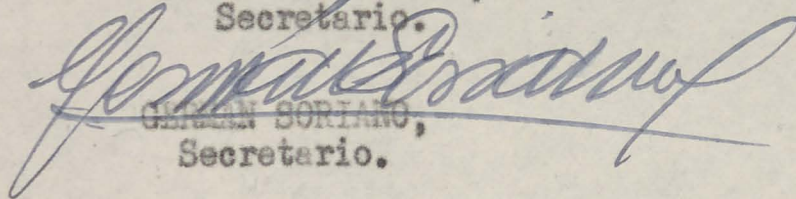
SECRETARIOS:
(Fdos.) M. C. Peña Morros
José María Puig,
Secretario ad-hoc.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-



R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GERARDO SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

P.O.

OTUBA

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1614

en el folio 2 del libro letra

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 15 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 15 de abril 1948

J. D. Navas

Jefe de los Oficinas del Senado





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11568

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 468, de fecha 15 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 317 del Código Penal, relativo al aborto y otros delitos, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1690.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/9922